

6

208

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Junio de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0748

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero como se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

**2.-** Corrija en el poder allegado, indicando en debida forma el domicilio de la apoderada, el cual debe coincidir con el mencionado en la demanda. Acredite el cumplimiento de lo señalado en el art. 5º de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**3.-** Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el número del pagaré objeto de ejecución, b) el folio inmobiliario del bien gravado y c) el número completo de la hipoteca del bien dado en garantía conforme a lo establecido por el artículo 82 *ibídem*.

**4.-** Desacúmule las pretensiones "3º y 5º" de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas, los intereses remuneratorios, son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

**5.-** Aclare en las pretensiones "4º y 5º" indicando de forma correcta los meses correspondientes a las cuotas y cada uno de los intereses de plazo en concordancia con el hecho quinto. Y en la "6º" indicando de forma correcta los datos de la escritura pública de hipoteca,

**6.-** Indique en los hechos "6º" la tasa de interés moratorio a ser aplicada, efectuada la operación matemática conforme el art.19 de la Ley 546 de 1999 y según la literalidad del título valor allegado. Y en el "7º" los datos correctos de la escritura pública de hipoteca, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P núm 5º art. 82).

**7.-** Adecue los acápites de "*fundamentos de derecho*" y "*procedimiento*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales generales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que por la materia cuenta con regulación específica.

**8.-** Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma la competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

**9.-** Allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble hipotecado, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, conforme lo contemplado en el art. 468 del C.G.P.

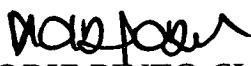
**10.-** Se indica en el acápite de *anexos*: "*3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados*" y "*4. Copia de la demanda para el archivo del juzgado*", documentos que no se aportaron. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 de la ley 2213 del 2022, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

**11.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.60  
HOY 21 DE JUNIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

157.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Junio de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0808

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Corrija en el poder allegado, indicando en debida forma: a) la identificación de la parte demandante, y b) el domicilio del apoderado, el cual debe coincidir con el mencionado en la demanda. Acredite el cumplimiento de lo señalado en el art. 5º de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74):

**2.-** Adecue la parte introductoria de la demanda indicando en debida forma: a) los datos completos de la escritura pública de hipoteca, b) el folio de matrícula del bien objeto de garantía y c) el número del título objeto de la presente acción, conforme el art. 82 del C.G.P.

**3.-** Desacúmule las pretensiones "3º y 5º" de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

**4.-** Aclare en las pretensiones "2º y 4º" la tasa de interés moratoria a ser aplicada para este asunto, realizando la operación matemática correspondiente, con base en la literalidad del título valor allegado y en aplicación del art. 19 de la Ley 546 de 1999.

**5.-** Adecue los acápites de "*fundamentos de derecho*" y "*procedimiento y clase de proceso*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales

generales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que por la materia cuenta con regulación específica.

**6.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13-jun-2022; o manifieste tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 ejusdem.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.60  
HOY 21 DE JUNIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

6

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

253

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Junio de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0809

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Corrija en el poder allegado, indicando en debida forma: a) la identificación de la parte demandante, y b) el domicilio del apoderado, el cual debe coincidir con el mencionado en la demanda. Acredite el cumplimiento de lo señalado en el art. 5º de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Adecue la parte introductoria de la demanda indicando en debida forma: a) los datos completos de la escritura pública de hipoteca, b) el folio de matrícula del bien objeto de garantía y c) el número del título objeto de la presente acción, conforme el art. 82 del C.G.P.

**3.-** Desacúmule las pretensiones "3º y 5º" de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

**4.-** Adecue los acápites de "*fundamentos de derecho*" y "*procedimiento y clase de proceso*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales generales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que por la materia cuenta con regulación específica.

**5.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13-jun-2022; o manifieste tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 ejusdem.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.60

HOY 21 DE JUNIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

6

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

183

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Junio de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario N.º. 5-2022-0816

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Corrija en el poder allegado, indicando en debida forma: a) el domicilio de la apoderada, el cual debe coincidir con el mencionado en la demanda y b) el nombre, la identificación y el domicilio de la parte demandada en forma completa. Acredite el cumplimiento de lo señalado en el art. 5º de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el número del pagaré objeto de ejecución, b) el folio inmobiliario del bien gravado y c) el número completo de la hipoteca del bien dado en garantía conforme a lo establecido por el artículo 82 *ibídem*.

**3.-** Desacúmule las pretensiones "3º y 5º" de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas, los intereses remuneratorios, son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

**4.-** Indique en el hecho "6º" la tasa de interés moratorio a ser aplicada, efectuada la operación matemática conforme el art.19 de la Ley 546 de 1999 y según la literalidad del título valor allegado. Y en el "12º" los datos completos del FMI actual, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P núm 5º art. 82).

**5.-** Adecue los acápites de "*fundamentos de derecho*" y "*procedimiento*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales generales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que por la materia cuenta con regulación específica.

**6.-** Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma la competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

**7.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.60  
HOY 21 DE JUNIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario



h

226

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Junio de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0825

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Desacúmule la pretensión *primera* literales "c y e" de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas, los intereses remuneratorios, son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

**2.-** Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma la competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

**3.-** Sírvase aportar el certificado de vigencia de la Escritura Pública No. 18657 del 17 de agosto de 2021, emanada por la Notaria 29 del Circulo Notarial de Bogotá, con no menos de un (01) mes de expedido.

**4.-** Allegue nuevamente la documental relacionada en el punto 2º del acápite de "*pruebas y anexos*", en forma completa y legible.

**5.-** Corrija la manifestación que aparece en el acápite de *notificaciones* respecto de la dirección electrónica de la parte demandada, como quiera que de la documental remitida allí aparece.

**6.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus

representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.60  
HOY 21 DE JUNIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

6

25

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Junio de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0832

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero como se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Corrija en el poder allegado, indicando en debida forma la identificación del demandante, y acredite el cumplimiento de lo señalado en el art. 5º de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Adecue la parte introductoria de la demanda indicando en debida forma: a) los datos completos de la escritura pública de hipoteca, b) el folio de matrícula del bien objeto de garantía y c) el número del título objeto de la presente acción, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

4.- Desacúmule las pretensiones "3º y 5º" de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*,

5.- Aclare o corrija en las pretensiones "2º 4º y 5º", la tasa porcentual de interés remuneratorio pactado conforme el titulo valor allegado, así como la tasa correspondiente

para los intereses moratorios, efectuada la operación matemática conforme el art.19 de la Ley 546 de 1999 (C.G.P. art. 82 núm. 4).

**6.-** Adecue en el hecho "3º" la tasa de interés remuneratorio pactado conforme la literalidad del título valor allegado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P núm. 5º art. 82).

**7.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13-jun-2022; o manifieste tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 ejusdem.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.60  
HOY 21 DE JUNIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

5

102

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Junio de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0837

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Corrija en el poder allegado, indicando en debida forma: la identificación del demandante, y b) el domicilio de los demandados; acredite el cumplimiento de lo señalado en el art. 5º de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Adecue la parte introductoria de la demanda indicando en debida forma: a) los datos completos de la escritura pública de hipoteca, b) el folio de matrícula del bien objeto de garantía y c) el número del título objeto de la presente acción, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**3.-** Desacúmule las pretensiones "3º y 5º" de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

**4.-** Indique en el hecho "6º" el valor porcentual de la tasa de interés moratorio, en atención al título valor allegado y efectuada la operación matemática conforme el art.19 de la Ley 546 de 1999, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P núm. 5º art. 82)

**5.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13-jun-2022; o manifieste tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 ejusdem.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.60  
HOY 21 DE JUNIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

6

234

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Junio de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0838

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero como se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

**2.-** Corrija en el poder allegado, indicando en debida forma la identificación del demandante, y acredite el cumplimiento de lo señalado en el art. 5º de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**3.-** Adecue la parte introductoria de la demanda indicando en debida forma: a) los datos completos de la escritura pública de hipoteca, b) el folio de matrícula del bien objeto de garantía y c) el número del título objeto de la presente acción, conforme lo contemplado en el art. 82 ibidem.

**4.-** Adecúe las pretensiones "1º, 3º y 5º" con el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, indique el valor correspondiente en el acápite de "*competencia y cuantía*".

5.- Desacúmlame las pretensiones "3º y 5º" de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

6.- Aclare o corrija en las pretensiones "2º y 4º", la tasa porcentual de interés remuneratorio pactado conforme el título valor allegado y efectuada la operación matemática conforme el art.19 de la Ley 546 de 1999, (C.G.P. art. 82 núm. 4).

7.- Adecue en el hecho "1º" el valor indicado en UVR conforme la literalidad del título valor allegado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P núm. 5º art. 82)

8.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13-jun-2022; o manifieste tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 ejusdem.

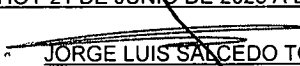
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.60  
HOY 21 DE JUNIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Junio de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0864

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Desacúmule la pretensión *primera* literales "c y e" de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas, los intereses remuneratorios, son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

**2.-** Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma la competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

**3.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

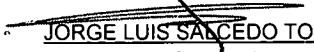
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.60  
HOY 21 DE JUNIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SÁCEDO TORRES**  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Junio de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0866

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Desacúmule la pretensión *primera* literales "c y e" de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas, los intereses remuneratorios, son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

**2.-** Aclare en la pretensión *primera* literal "d" de la demanda, la tasa del interés moratorio correspondiente y efectuada la operación matemática conforme el art.19 de la Ley 546 de 1999. (C.G.P núm. 4º art. 82)

**3.-** Aclare en el hecho "1" el valor en pesos allí referido teniendo en la literalidad del título valor allegado Lo anterior, dado que los hechos son el sustento de las pretensiones (C.G.P. núm. 5º art. 82).

**4.-** Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma la competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

**5.-** Allegue nuevamente la documental relacionada en el punto 1º del acápite de "*pruebas y anexos*", en forma completa y legible.

**6.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus

representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.60  
HOY 21 DE JUNIO DE 2023 A LAS 7:30 AM  
  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

5

250

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Junio de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0867

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Desacúmule la pretensión *primera* literales "c y e" de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas, los intereses remuneratorios, son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

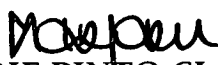
**2.-** Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma la competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

**3.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.60  
HOY 21 DE JUNIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SÁCEDO TORRES**  
El Secretario

6

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

226

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Junio de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0871

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Desacúmule la pretensión *primera* literales "c y e" de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas, los intereses remuneratorios, son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

**2.-** Aclare en las pretensiones "*b y d*" la tasa de interés moratoria a ser aplicada para este asunto conforme la literalidad del título valor allegado y en aplicación del art.19 de la Ley 546 de 1999, exprese el porcentaje una vez efectuada la operación matemática correspondiente.

**3.-** Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma la competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

**4.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.60  
HOY 21 DE JUNIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

6

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

240

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Junio de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0880

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Corrija en el poder allegado, indicando en debida forma: la identificación del demandante, b) la identificación y domicilio de la entidad endosante y c) el domicilio de los demandados; acredite el cumplimiento de lo señalado en el art. 5º de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Adecue la parte introductoria de la demanda indicando en debida forma: a) el domicilio del demandante, b) la identificación y domicilio de la entidad endosante, c) los datos completos de la escritura pública de hipoteca, d) el folio de matrícula del bien objeto de garantía y e) el número del título objeto de la presente acción, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**3.-** Desacúmule las pretensiones "3º y 5º" de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

**4.-** Adecue el acápite "*cuantía, competencia y clase de proceso*" en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

**5.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.60  
HOY 21 DE JUNIO DE 2023 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Junio de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0935

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Corrija en el poder allegado, indicando en debida forma la identificación del demandante, y acredite el cumplimiento de lo señalado en el art. 5º de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma:  
a) el número del pagaré objeto de ejecución, b) el folio inmobiliario del bien gravado y c) el número completo de la hipoteca del bien dado en garantía conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

**3.-** Adecúe las pretensiones "1º, 3º y 5º" con el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, indique el valor correspondiente en el acápite de "*competencia y cuantía*".

**4.-** Desacúmule las pretensiones "3º y 5º" de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*,

**5.-** Adecue en el hecho "3º" la tasa de interés remuneratorio pactado conforme la literalidad del título valor allegado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P núm. 5º art. 82)

**6.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.60  
HOY 21 DE JUNIO DE 2023 A LAS 7:30 AM  
  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario